



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-84/2021.

RECURRENTE: C. SANTOS ALBERTO
TARÍN ESPINOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. SANTOS ALBERTO TARÍN ESPINOZA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL ACUERDO Y LA CONSTANCIA DEL MISMO, QUE TUVO POR REGISTRADA LA PLANILLA DE CANDIDATOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, CUYA DESIGNACIÓN DERIVÓ DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, A VEZ DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN EL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y COMO ÚNICOS REGISTROS APROBADOS, SOLICITANDO EN CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE DICHO REGISTRO Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA NORMA ESTATUTARIA Y A LAS NORMAS QUE SE SEÑALAN EN ESTE JUICIO, POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 32-II Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, FRACCIÓN 2, 25, FRACCIÓN 1, INCISOS A) Y E) Y 41, INCISOS A) Y D) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 2°, 6°, 6° BIS, 42°, 43° Y 44°, APARTADO V DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; 5 Y 6 DE LA*

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LAS JURISPRUDENCIAS APLICABLES AL CASO”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECORRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE REQUIERE AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios IEE/PRESI-1486/2021 e IEE/PRESI-1485/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales el primero de ellos remite escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza, por su propio derecho, quien se ostenta como militante del partido Movimiento de Regeneración Nacional; el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.06-08), promovido por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza, por su propio derecho, quien se ostenta como militante del partido Movimiento de Regeneración Nacional, en contra del *"Acuerdo y Constancia del mismo, mismo que tuvo por registrada la planilla de candidatos del H. Ayuntamiento Guaymas, Sonora, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cuya designación derivó del Acuerdo de la comisión Nacional de Elecciones del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a vez(sic) derivado de las solicitudes de registros aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021 y como únicos registros aprobados, solicitando en consecuencia la revocación de la constancia de dicho registro y las consecuencias del mismo, por las infracciones cometida a la norma estatutaria y a las normas que se señalan en este juicio,, por las infracciones cometidas a lo previsto en los artículos 32-II y 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 5, fracción 2, 25, fracción 1, incisos a) y e) y 41, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 2°, 6°, 6° Bis, 42°, 43° y 44°, apartado V de los Estatutos del partido Movimiento de Regeneración Nacional; 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las jurisprudencias aplicables al caso"*; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- A) Documental:** Copia simple del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Movimiento de Regeneración Nacional que tuvo por registrado para la presidencia municipal y sindicatura del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, derivado de las solicitudes de registros aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021 (ff.25-33).
- B) Documental:** Copia de la Convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021. (ff.34-38).

- C) **Documental:** Constancia de registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, que contendrá por el partido Morena en el actual proceso electoral 2020-2021; misma que por así solicitarlo el recurrente del presente medio de impugnación, **se ordena requerir** mediante oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral, copia certificada de la constancia de referencia.
- D) **Documental:** Consistentes en copia simple de planilla de municipio de Guaymas; copia simple de captura de pantalla; copia simple de credencial para votar a nombre de Tarín Espinoza Santos Alberto; copia simple de credencial de confirmación de registro a nombre de Santos Alberto Tarín Espinoza; copia simple de oficio número RP-IEES-002/2021; copia simple de credencial para votar a nombre de la C. Córdova González Karla (ff.39-49).

En cuanto a la documental ofrecida por el promovente en su capítulo de pruebas, específicamente el inciso D), consistente en la copia del Acta de la Asamblea Estatal Popular extraordinaria del partido MORENA, celebrada el día 10 de abril del año en curso, dígasele que **no ha lugar** a admitir de conformidad dicha probanza, toda vez que la misma fue ofrecida más no aportada, no señala que deba de requerirse, ni está justificada que fue solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, por así solicitarlo el recurrente en su escrito inicial de demanda, y así considerarlo este Tribunal, se ordena **requerir** mediante oficio a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, con domicilio conocido en Calzada Santa Anita, número 50, colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08200, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano jurisdiccional copia certificada de la siguiente documentación:

1. Los expedientes y constancias completas del proceso de selección interna de candidatos para Presidente, Síndico y Regidores de la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al Licenciado Darbé López Mendivil, Representante del Partido Morena, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.67-71) signado por el representante del Partido Morena, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle California número 159, Planta Alta, Local 19, esquina con Boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, en esta ciudad, así como el correo electrónico nce.abogado@gmail.com, autorizando para tales efectos a los Licenciados Rene Domínguez Acuña, Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, Liza Adriana Auyón Domínguez y Enoc Gerónimo Hernández Flores.



JDC-SP-84/2021

Por otro lado, continuando con el oficio IEE/PRESI-1486/2021 (ff.52-53), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, incluido el Acuerdo CG165/2021 (ff.72-125), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio IEE/PRESI-1485/2021 (ff.63-65), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"



EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-SP-84/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



